



RESOLUCIÓN N° 1079-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 444-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 12,46 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar en la partida registral N° P15146310 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, con CUS N° 154772 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 8439-2020-MTC/20.11 presentado el 07 de mayo de 2021 [S.I. 11441-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del Derecho de Vía del Proyecto: “Construcción de Puentes por reemplazo en la Zona Norte del país – Obra 1 (Puente Coco, Puente Amazonas, Puente Peroles, Puente Cancas I, Puente Acapulco I, Puente Los Pinos I, Puente Tiburón, Puente Los Pozos)” (en adelante, “el Proyecto”).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo

Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva Nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo Nº 1192", aprobada mediante la Resolución Nº 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva Nº 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio Nº 01802-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de mayo de 2021 (fojas 06 y 07), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral Nº P15146310 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral Nº I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192".

6. Que, como parte de la evaluación a la documentación adjuntada a la solicitud citada en el segundo considerando de la presente resolución, se elaboró el Informe Preliminar Nº 00803-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de junio de 2021 (fojas 12 al 20), mediante el cual se advirtieron observaciones respecto a "el predio" las cuales que se trasladaron a "PROVIAS", mediante el Oficio Nº 02728-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de julio de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 21 y 22)], las que se detallan a continuación: **i)** de la revisión del JMAP, la Base Única SBN y el Visor SUNARP, se visualiza que recae en su totalidad sobre el ámbito de la partida Nº 04000056 (CUS 122843) y de la lectura del Asiento B0002, corre inscrita la anotación de cierre parcial de la referida partida respecto de un área de 15 760,5091 ha, por duplicidad compatible con la Ficha 5932 que continua en la partida Nº 04003815; **ii)** al graficar las coordenadas (Datum PSAD56) descritas en los documentos técnicos, recaen fuera del perímetro del Centro Poblado Villa Cancas y de la Mz. 15 Lote14; **iii)** los documentos técnicos no han sido firmados por un verificador catastral no autorizado; **iv)** de la consulta realizada a la base grafica de SINABIP, se observa que el lado P5-P1 de "el predio", se superpone parcialmente al CUS 154856, el cual fue generado en mérito al procedimiento de Transferencia Interestatal solicitado por PROVIAS NACIONAL a través de la S.I. 11435-2021 (Exp.451-2021/SBNSDDI), el cual se encuentra en estado pendiente; **v)** no presenta plano perimétrico del área remanente ni se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; asimismo, los documentos técnicos no señalan de manera numérica el área remanente obtenida de la diferencia aritmética entre el área Matriz y el área solicitada en transferencia, ni el área de circulación del cual "el predio" forma parte; **vi)** se encuentra dentro del Lote de Hidrocarburo de Contrato "XXIII", operado por UPLAND OILAND GAS LLC, SUCURSAL DEL PERU, de contrato EXPLORACION, por Decreto Supremo 062- 2007-EM, de fecha 20.11.2007, situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento; y, **vii)** corresponde presentar el archivo digital de la documentación técnica, la cual deberá adjuntarse en formato vectorial (SHP o DWG) en un único archivo de formato ZIP; otorgándole para subsanar las observaciones advertidas el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley Nº 27444").

7. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 05 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el correo de acuse de recibo (fojas 23 y 24); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 18 de agosto de 2021.

8. Que, es preciso señalar que, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en “el Oficio”, “PROVIAS” no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en el mismo; lo que ha sido corroborado con la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (fojas 30), por lo que corresponde declarar en abandono el presente procedimiento, en mérito del artículo 202° del “TUO de la Ley N° 27444”² y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que “PROVIAS” pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal 1453-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI N° 18.1.2.17

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014, p. 582.- “el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. El abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación”